REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2014 00711 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **OSCAR CARDONA LÓPEZ**
DEMANDADO: **HUGO BARBOSA MEDINA**

Revisada la documental que obra en el expediente, se ordena por Secretaria dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto calendado 30 de noviembre de 2020 y notificado por estado del 1 de diciembre de 2020, es decir, proceder con la entrega de dineros a la parte demandante hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por otra parte, y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto documento obrante en el numeral 17 del expediente digital, se requiere al extremo demandado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se aporte el certificado de defunción de Hugo Barbosa Medina, so pena de no dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería.

Secretaria controle el témrino enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2016 00771 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MONICA CHINGAY YEPES cesionaria de MARÍA CONCEPCIÓN HERNANDEZ**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO**

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 6, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 17, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ciento treinta y cuatro millones doscientos cuatro mil novecientos treinta y siete pesos con ocho centavos **($134.204.937,08 M/CTE.).**

Por otra parte, revisada la cesión que milita en el documento 8 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **MARUZELLA TORO HERNANDEZ** como cesionaria de **MONICA CHINGAY YEPES**. Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

Por último, téngas een cuenta que la profesional en derecho **SARA MARÍA ANGEL FERNÁNDEZ** actua en calidad de apodarada judicial de **MARIZUELLA TORO HERNANDEZ** en los términos y para los fines del pdoer obrante en el documento 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 0066900**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADA: **ANA MARCELA GUABA ROMERO**

Revisada la cesión que milita en el documento 11 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP CANREF** como cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 0066900**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADA: **ANA MARCELA GUABA ROMERO**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y previo a requerir a las entidades bancarias sobre el tramitado dado al oficio No. 238 del 28 de enero de 2020, se requiere al extremo ejecutado para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído aporte al Despacho copia del radicado de cada uno de los oficios y el nombre de cada una de las entidades bancarias a requerir.

Secretaria controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 01436 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CHEVIPLAN S.A.**
DEMANDADO: **ELIZABETH VINASCO ROJAS Y OTRO**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó la apoderada de la empresa **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.,** contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó la entrega del vehículo aprehendido.

ANTECEDENTES:

El censor, quien tiene interés por ser el parqueadero que guardó el carro objeto de medida cautelar, considera que se incurre en un yerro al ordenar la entrega del vehículo capturado sin determinar un sujeto de cobro respecto de las tarifas causadas por el servicio de custodia y bodegaje del automotor.

Al descorrer el traslado del recurso, la demandada manifiesta que el parqueadero ha impedido la entrega del vehículo a la demandada a pesar de la orden impartida por el Despacho.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- El artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece: "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

A su vez el acuerdo 2586 de 2004[1], dispuso lo siguiente:

"***PRIMERO.-*** *Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos*

[1] Aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014.

medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

(…)
***QUINTO.-** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."(subrayado fuera de texto)*

De igual manera, la Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece como obligaciones del propietario del parqueadero:

(…)

"4.5. Cobro del servicio de parqueadero a la persona que el señor juez indique en cada caso

5. Entrega del vehículo a quien el señor juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo"

3.- En el presente caso se observa que el parqueadero **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.** se ha negado a entregar el vehículo aprehendido a pesar de que el proceso se terminó por pago total de la obligación y se levantó la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de discusión.

Respecto a dicha situación, se reitera que, por la sola omisión en el pago, el parqueadero no puede retener el vehículo, pues este cuenta con los mecanismos judiciales necesarios para obtener el cobro de las tarifas causadas. Empero a lo anterior, se observa que el despacho efectivamente incurrió en un yerro a no establecer el sujeto de cobro de dicho capital.

No obstante, ante la alta suma reclamada por el parqueadero, el despacho dispuso requerirlo con el fin de que acreditara el valor de la tarifa cobrada por cada día causado y los días que permaneció el vehículo en sus instalaciones.

4.- Entonces, debe establecer el despacho que de conformidad con las normas citadas previamente que quien debe asumir los gastos generados por la custodia del rodante en las instalaciones de **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S**.,

es la aquí demandante. Sin embargo, se insiste que ante lo denunciado por la pasiva resulta necesario que el parqueadero acredite que el capital reclamado se encuentra liquidado de conformidad con las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

5.- Por ende, sin lugar a mayores discusiones, se repondrá el auto atacado para adicionarlo en el sentido de determinar el sujeto de cobro de las tarifas causadas por la permanencia del rodante en las instalaciones del parqueadero.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER para adicionar** el auto de fecha y numeración prenotadas por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: Adicionar el auto cuestionado en el sentido de **DETERMINAR** que quien debe asumir los gastos generados por la custodia del rodante en las instalaciones de **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S**., es la aquí demandante **CHEVIPLAN S.A**.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** oficiar al parqueadero **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S** a fin de que proceda con la entrega inmediata del vehículo retenido a la demandada **ELIZABETH VINASCO ROJAS**, aclarándole que no tiene autorización legal para retener dicho rodante.

CUARTO: REQUERIR a **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S** para que acredite que el capital reclamado se encuentra liquidado de conformidad con las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial indicando de manera clara el valor de la tarifa cobrada por cada día causado y los días que permaneció el vehículo en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE,

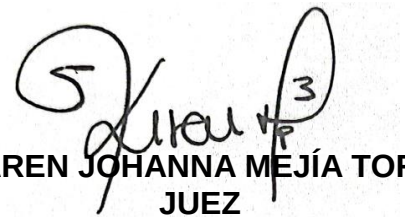

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 086** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 01545 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO: **AUTO CENTRO SANTAN S.A. y MERCEDES CORTES VIVAS.**

En atención a la solcitud presentada por la profesional en **NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ** (documento 25 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada de Central de Inversiones S.A., a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 079 2017 01745 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JESUS ORLANDO MUÑOZ SAAVEDRA**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y por ser procedente lo solicitado, por Secretaría requiérase a Banco Caja Social S.A., Banco Citibank S.A., Banco Agrario, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No. 01939 del 16 de mayo de 2019.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 079 2017 01745 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JESUS ORLANDO MUÑOZ SAAVEDRA**

Revisada la documental que obra en el expediente, y previo aceptar la cesión de crédito en favor de QNT S.A.S., se requiere al extremo accionante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal junto con los respectivos poderes que facultan a los intervinientes a celebrar el contrato de cesión de derechos sobre la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Secretaria controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 0044900**
PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **ESTHER JULIA RIAÑO VILLAMIL**
DEMANDADO: **HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVEROS SANCHEZ, EDGAR RIVEROS SAHNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y previo a señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por secretaria requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No. 02005 del 21 de mayo de 2019, el cual fue radicado el 10 de junio de 2019 (fl. 71, cdno. 1). Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 0052700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **DAYANA ROSA MONTES GARCIA**

Teniendo en cuenta que la demandada DAYANA ROSA MONTES GARCIA, fue aceptada al proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el Juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación de admisión de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante (documento 14, exp. digital).

SEGUNDO: Suspender el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2019 00551 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **INDUSTRIAS ATLANTIS COLOMBIA S.A.S. y BERNARDO OSEJO RAMIREZ.**

Revisada la cesión que milita en el documento 8,9 y 10 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** como cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta que la profesional en derecho **EDUARDO GARCIA CHACÓN** actúa como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 8 del expediente digital.

Por otra parte, y en atención a que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 7 de noviembre de 201* (fl. 53), y conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue al Despacho la liquidación de crédito, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 23** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2019 00551 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE.**
DEMANDADO: **INDUSTRIAS ATLANTIS COLOMBIA S.A.S. y BERNARDO OSEJO RAMIREZ.**

En atención a la solicitud de medidas cautelares incoadas por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 4, exp. digital), se pone de presente que la medida cautelar pretendida fue decretada mediante proveído del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), motivo por el cual el Juzgado se abstiene del decreto de la misma, e insta al solicitante a estarse a lo dispuesto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01337 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADOS: **MAGDA ISABEL CHAPETON PERDOMO**

En atención al oficio No. 2795 de 16 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., se pone de presente a la Sede Judicial previamente referida que, en el presente asunto se admitió la solicitud de aprehensión y entrega y se libraron los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional Seccional Automotores – SIJIN, quien a la fecha no ha informado la captura del rodante.

En consonancia con lo anterior, y toda vez que el Juzgado Veintidós Civil Municipal decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante el 24 de marzo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar las medidas cautelares que se hayan practicado contra Magda Isabel Chapetón Perdomo a disposición del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso de liquidación patrimonial adelantado por Dora Esperanza Huertas Pedroza bajo el radicado No. 11001400302220200056800.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 0145100**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ POSSE**

Téngase a **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** como apoderada judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 23 del expediente digital.

Por otra parte, y en atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, (documento 23, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 0010700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDANDOS: **JOSÉ DE LOS SANTOS RAMON SANDÓN**

Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 13 de febrero de 2020 y 8 de abril de 2021, toda vez que no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 86** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria